



Comité de Transparencia

CT-085-2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-085-2023**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de facturas, un convenio, contratos y sus anexos, así como del "Informe del Director General, Tercera Sesión Ordinaria 2023" que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- l. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.
- III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección Comercial**, mediante oficio A2/191/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **Informe del Director General** de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

Es importante señalar que, en las versiones públicas proporcionadas, se aprecia que la motivación de la clasificación que se propone, corresponde a información confidencial relativa a estrategias comerciales, por lo que revelarlas podría causar daño a su patrimonio, al representar una ventaja comercial frente a sus competidores, además de afectar la relación comercial con sus diversos clientes.

V. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Supervisión y Verificación**, mediante oficio C34/1419/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **once contratos, un convenio, y el informe del Director General**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo

2023 Francisco VIII-A





cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

CONTRATOS

036-023-DCGC03-30	304-23-FB158-C34	349-23-DB158-C35	
373-23-PA306-C35	374-23-PA306-C35	375-23-GA306-C35	
388-23-DA158-D31	389-23-GA352-C35	390-23-DA352-C35	
391-23-PA352-C35	397-23-PA103-C32		

CONVENIO

249-23-DA306-C32-C1

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL

Tercera Sesión Ordinaria 2023

VI. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-312/2023 emitido el día diecisiete del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento veinticuatro facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

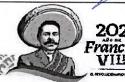
12E88082-045D-50F6-BAD4-	DC75FFF0-4E55-4414-95F4-	017F6940-D481-4668-84E5-	\neg
BCAB429848EE	7F44303AFCC7	3D0078B2AFAE	
49B55F6D-A86B-4ED3-AEBA-	2854D10F-5CA8-44B2-A8DF-	8DE15009-EDD7-4F84-9FFD-	
D7D01E024E3F	BB5459D49EC4	2DCBE5DEA5E1	
756F7F6E-A7C9-4AEC-B183-	e9a9e224-58db-4991-8787-	ff057605-c694-4689-b074-	
C8AC0E017593	72642bb1f612	59a9663b6edb	
5def2c8a-354d-45c8-b6dd-	1316EEC5-5AD2-4867-9ED1-	2CA1B352-D606-5DC8-9CED-	
a94b791c5602	BDD5344A0DED	5E81E365A96D	
3bd766bf-55cb-4fd9-83ed-	F6EF4ABB-FFB4-41B2-B025-	A9EA21B0-6D75-4033-94A8-	
3473e91bf6bc	E84A72F32EA8	17 7 E39F49E1A	
E900343E-936E-5305-8BBD-	599920C9-887A-56D0-88F3-	3AE93EBB-C33F-4D15-9B1B-	
8BAB7E079B36	F7D4A0FFF36F	AB87CB50BF7D	
9bc5d3fd-b02a-4a60-946f-	7a6ce4f6-9e69-430e-ab9a-	2399698F-9073-4438-9068-	
1962055e3c3f	35d6919b09ae	3B021FDFCE09	
79f9b6e6-c181-44f3-86b9-	FA365E80-6BC4-4643-A4AE-	FEC561B7-7723-4481-916D-	
dd6192ef438f	3A5A5F747E2F	3D87EE141EE7	
EB357590-35E7-52B2-B8C7-	787365B0-36B3-4EA5-B93B-	3668BBE8-33D3-4B6C-A2ED-	
0F1E8651143D	98CFE595F32F	74E59040D653	
619D96B5-D973-4AD0-9C4D-	42200d20-d47f-467e-8d76-	558BED23-219B-42C3-9B04-	
F17382B67B24	7a078fdd35ce	8040DB596B84	
B469EBEE-3AFA-8C42-A1DA-	41895A0A-66AD-3C4C-A678-	4001d0c6-3493-4102-98c4-	
EA4CF9FB0A70	AED162EB509D	00cdba8e8c89	
13ff749d-c3cc-4c76-a30b-	995C0AE6-6B5F-4F1F-83DB-	AD0499E3-80CB-541F-A820-	
822ab4b5c542	BC76E1FB7C94	B6C53F122066	

2023 Frâncisco VIII-A





37b01cb0-c5d2-4e6b-a2cb-	docatof addf (acc oft)	F72F74FF 0001 (0F0 D0 (F
f2bee184a121	d05aa59f-addf-4e06-8f9b- 15f19f6b4b8d	532F7AE5-0901-485C-B04F-
6C17CAF3-E018-4E84-8189-		F13C39A18D2D
	431D152D-F2BC-54EE-89E1-	FEOC2590-9A19-4ABA-BFA5-
4F7039F56D40	00BE9DCD6678	C08C588BDD53
175F3ADA-DC58-45A5-A2B9-	8044FAA0-B8D0-5299-B716-	257C9D07-9A0A-4865-B154-
EAAF79EC0302	AE7624F090BC	684BBFF6F8B6
c2fb3e55-a7b3-49fc-96a5-	91D489A0-B7E8-41ED-870B-	59F3AF5C-3329-8B45-BECA-
53556e6da483	8B41538C8B5E	E13C54F36974
9ca780a6-7aa4-4f90-812e-	b0ad6416-eb67-4a66-ba7b-	305DD62A-3574-41CE-BF28-
8c77b0bc5073	a007df9129ce	6D13600B55C2
C9F3F910-9064-4BCB-828B-	980F86AA-17FB-483C-8D62-	A2683041-4E42-4207-A228-
232264C4064B	9C09E8333729	87893FB98339
770B8E20-F6D1-415D-B6B6-	DC271930-6359-42A3-A8E9-	bd5ea624-ec6a-4ec4-8bbe-
D5CF6463448A	C70086507AAB	93f47a5747af
619B00A9-E97B-4ED3-A287-	10CB3D03-6229-11EE-8547-	7798c70f-c243-42d3-89a7-
I ====	534297F70452	e8e4abc7d657
	1C5413AC-12DF-4A28-AEE1-	5B7D2D5E-C95C-CC45-A052-
1	A0220FC7E4B5	5AF70E93F64A
	FB938404-B65E-438D-84E7-	5873C07E-5A44-4227-9F8E-
	AE27099146CD	F4E52041AF63
	5116AE01-F226-4503-BE5B-	DE64893A-11EB-4CD6-9DAF-
	047E6D87CAE6	ECF9825C59EC
	32a82723-d294-49d0-abff-	cf5057cf-bd0c-4f92-9180-
	d6f9b29489ab	
	2ad605a9-2d85-4f02-9357-	8303e798e24f 9D8681BA-AC71-4E8E-858F-
1	99d376294b19	
	EC3C3BBE-D568-4A49-9E1E-	0E7B312761F6
	98BB5A7BF632	ce28ed69-bd4d-4d31-92ad-
		317c12442c07
	0B57DCC3-40C1-473F-B78A-	F6101190-9535-4C55-8ACF-
	6DD80E0198B5	4A60474A532A
	14838c9c-c61f-48e1-96a8-	8447EEDC-F16D-4C6B-8809-
	14d5dbf76bc4	B8D70D6DB0F8
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	EDC9E0B1-12F1-4AB4-B8F1-	72C3FA9A-9E12-4BB1-A449-
	6971F5550584	DFB13D64736C
	D9793680-A29A-5BE6-A0AD-	DCE839C7-FF96-47A0-9CCC-
	6E8C9A54F0E6	320E12B9DEFD
	6A84AA0A-243B-BA41-A485-	DFBCC723-DB5F-6243-8253-
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	32145E8D7B4C	E44267FE483C
l == ==	e30395b9-10de-48a2-81e6-	687DC8D5-A36A-46F6-A46E-
	abd2ebe9ab4e	51300F545C4B
l	326ce37f-376a-447e-80fd-	b834b8f0-b16b-476e-94e7-
	35ed6bf3fa0d	7f7ac43d2919
l	7ae12beb-ce14-47e6-9863-	F321811D-5A46-42A8-AB25-
	e9545012036d	100970097024
	4F189462-8327-42F3-B78E-	aba864da-a2b7-4190-a192-
	851143F8A9F2	4296ab60e7bf
	C95FC23E-8F1F-4734-B631-	9b109ecb-9ffb-4c35-865c-
	9F73B195072E	4fa7886154e6
6f33cbd5-8b24-4361-948b-	3069B660-852D-4982-B819-	6135a892-0ba4-4556-a49e-
	CEEGO A COCCA	- (1-1/05)
	6EF72A4C476A	a41d49f7ce7e
E0357ACE-D657-4672-9AE1-	E5947063-0E8C-46EA-BD49- 19569E32FC57	9EF76348-2482-4287-9F3E-







8edf6ca5-5858-4704-bead-	1EE208A6-E0AA-440B-AD26-	377FFICD-5ACC-4645-B2B7-
e7e71431e430	622C7BA90A45	FA4D66B545F8
68297cc5-d613-4d92-bf09-	8CF8FE56-EDCE-4D97-A52C-	6A4C9783-DE39-47A4-8EC2-
cf91f44ed208	B1B662CEC66D	37D4340C0905
d0e98e69-53fd-4da7-8b58-	A73A532A-D3DA-584F-A554-	31586442-926d-4998-a676-
16d91ae5a0d2	1AF3648C841F	dbc69b3db454
9e81b361-6187-45e8-		
b352.e80o40da6eed		

Vistos los antecedentes del expediente **CT-085-2023**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.
- 2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- 3. Que, en las versiones públicas de los **contratos y el convenio** presentados por la Gerencia de Supervisión y Verificación, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **firma electrónica**, **folio y datos de registro de acta de nacimiento**, **clave de elector**, **Clave Única de Registro de Población**, **domicilio**, **teléfono y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE).**
- 4. Que, en las versiones públicas de las facturas proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, en los siguientes términos: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, nombre de persona física, número de cuenta y clave bancaria estándar (CLABE).

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

5. Que, en las versiones públicas del **informe del Director General**, presentado por la Dirección de Combustibles, la Subdirección Comercial y la Gerencia de Supervisión y Verificación, se aprecia que se testó información consistente en **los acuerdos que reflejan estrategias de mercado, su seguimiento, graficas de almacenamiento, graficas de comercialización y el porcentaje de cantidades de almacenamiento**, la cual refleja estrategias comerciales que representan una ventaja comercial frente a los competidores de ASA, además de generar una posible afectación a la relación comercial con sus diversos clientes; por lo cual se actualiza la confidencialidad por secreto comercial.







Lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Lev."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

7. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

8. Que los lineamientos Séptimo, fracción III; Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Avenida 602, Núm. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa







III. Los **secretos** bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **11 contratos, 1 convenio y 124 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Supervisión y Verificación y la Gerencia de Contabilidad** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto, fracción III, de los Lineamientos arriba citados; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL, y aprueba la versión pública del Informe del Director General de ASA, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2023, toda vez que contiene información confidencial relativa a estrategias comerciales, por lo que revelarlas podría causar daño a su patrimonio, al representar una ventaja comercial frente a sus competidores, además de afectar la relación comercial con sus diversos clientes.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa se la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Árgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los

4

rancisco VILA

Avenida 602, Núm. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa





Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Area de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-085-2023

Valero Hernández".